

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ené hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
 (Q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real-Familia.

(«Gaceta» núm. 303 de 29 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Para el debido cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 8 de Septiembre último (D. O. número 203),
 El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La «Medalla de Africa» instituida por dicho Real decreto para conmemorar y premiar los grandes servicios prestados y que se presten al fomento y desarrollo de la acción civil y militar de España en Africa, y que no estén comprendidos entre aquellos que den ó puedan dar derecho al uso de la medalla conmemorativa de las campañas del Rif, será de bronce, circular, de 35 milímetros de diámetro, y llevará en su parte superior un botón esférico, en que irá fija un asa oblonga de las dimensiones precisas para dar paso a la cinta correspondiente.

Art. 2.º Esta Medalla ostentará en el anverso el busto de S. M. el Rey, con la inscripción «España y Africa», junto a su borde inferior y en arco de círculo concéntrico á dicho borde.

Llevará en el reverso, adosado al borde derecho de él, un ligero relieve de la parte occidental del Continente africano limitado por la costa del mar, entre la desembocadura del valle del Muluya y el Congo frances, del modo estrictamente necesario para comprender los varios territorios africanos á que alcanza la influencia ó la Soberanía de España desde el Rif hasta las posesiones del Golfo de Guinea.

Le izquierda del reverso irá ocu-

pada por una figura alegórica de España, apoyando su mano derecha en el Escudo Real, y extendiendo el brazo izquierdo, con ademán protector, hacia la parte de Africa así representada.

Art. 3.º La cinta de que irá pendiente esta Medalla será de seda y de 34 milímetros de anchura, repartidos en tres listas longitudinales, de á 10 milímetros, correspondientes á los colores de la bandera nacional, y dos bordes de color verde, de á dos milímetros, y se llevará sujeta por una hebilla dorada, de la forma y dimensiones usuales y reglamentarias para esta clase de distintivos.

Art. 4.º Los hechos y servicios realizados y que se realicen en bien de la acción de España en Africa, merecedores de ser más especialmente conmemorados con esta medalla, se consignarán por medio de pasadores del mismo metal que ella, de longitud ajustada al ancho de la cinta, colocados horizontalmente en ésta por orden cronológico, de modo que ocupe lugar más alto el pasador conmemorativo del hecho ó servicios más reciente.

Art. 5.º Estos pasadores llevarán inscrito el nombre con que se acuerde designar el hecho ó servicio á que cada uno se refiere.

Art. 6.º Los pasadores que desde luego quedan instituidos para esta medalla, los nombres que han de llevar inscritos y los sucesos conmemorados por cada uno de ellos son los siguientes:

Casablanca.—Ocupación temporal de esta localidad en 1907.
Larache.—Ocupación de este punto en 1911.
Larache Alcazar.—Desembarque en Larache y subsiguiente ocupación de Alcazarquivir en 1911.
Ceuta.—Ocupación de nuestras actuales posesiones fuera del campo exterior de esta Plaza.

Art. 7.º Podrá tener derecho al uso de esta Medalla, con el pasador correspondiente á cada caso, todos los individuos, tanto civiles como militares del Ejército y de la Armada, que hayan asistido y cooperado eficaz y meritoriamente á la realización del suceso conmemorado en el pasador respectivo.

Art. 8.º Podrán ser agraciados con esta Medalla, sin pasador, los que hayan prestado ó presten meritorios servicios á España en las circunstancias que los casos siguientes determinan:

1.º Perteneciendo ó habiendo pertenecido dos años, sin interrupción, á un Tabor español de Policía Xerifiana organizado y en pleno ejercicio, siempre que los servicios

asi prestados en este tiempo no den ó hayan dado derecho al uso de la Medalla conmemorativa de las campañas del Rif;

2.º Permaneciendo durante un período de tiempo no interrumpido de cuatro años, á contar desde fecha posterior al 1.º de Julio de 1909, en las posesiones españolas del Norte de Africa ó en cualesquiera de los territorios del Continente africano, siempre también que los servicios prestados en tal período no otorguen derecho á ostentar la medalla del Rif.

3.º Permaneciendo ó habiendo permanecido dos años consecutivos en las posesiones españolas del Golfo de Guinea sin ser natural de ellas ni de ninguno de los territorios africanos intertropicales, ó cuatro años siendo natural de unas ú otros.

Art. 9.º Podrán igualmente ser concedido el uso de esta medalla, con pasador ó sin él, á los que no estando comprendidos en ninguno de los casos anteriores merezcan ostentarla en premio de altos y señalados servicios, de cualquier clase que fueren, siempre que contribuyan de modo directo y eficaz al desarrollo y progreso de la acción civilizadora de España en el Continente africano.

Art. 10. Los que se hallen en posesión de esta medalla con pasador ó sin él, no serán en lo sucesivo agraciados con repetición de la misma insignia, pero podrán serlo con nuevos pasadores en la cinta, cada uno de los cuales representará entonces el honor de haber merecido nuevamente la medalla.

Art. 11. La concesión de esta medalla y de sus pasadores corresponde al Ministro de la Guerra á propuesta de las autoridades superiores españolas de los respectivos territorios africanos.

Art. 12. Esta condecoración podrá ser fabricada y expendida por la industria privada, pero no podrá ostentarse sin estar ajustada en forma y dimensiones al modelo aprobado que oficialmente se publicará.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1912.—Luque.—S. ñor....

(«Gaceta» núm. 300 de 26 Obre.)

tura de Minas de la provincia, á la inspección de las minas enclavadas en la misma, encargo muy especialmente á los dueños, arrendatarios, representantes ó directores de ellas, que no pongan inconveniente alguno, antes por el contrario faciliten lo más posible la gestión de los señores Ingenieros que practiquen este servicio, pues de lo contrario me veré en la precisión de imponerles la corrección máxima que me autorizan las disposiciones vigentes, como desobediencia grave á las ordenes de mi Autoridad.

Murcia 30 de Octubre de 1912.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.248.

TEMPERATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.715.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Diego Caballero Giménez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *El Relampago*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Joaquín Casaldueño y paraje denominado Bancal de Rosas, en la diputación de Campo-Coy, lindando por N. E. y S. con terreno del expresado Sr. Casaldueño, y por el O. con terreno de D. Francisco Fernández López, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo rehundido de dos metros de profundidad y 250 de diámetro, situado en terreno de D. Joaquín Casaldueño y en el mencionado paraje; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al NE. 350 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NO. 150; 2.ª á 3.ª SO. 600; 3.ª á 4.ª SE. 300; 4.ª á 5.ª NE. 600, y 5.ª á 1.ª NO. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Octubre de 1912.—José María Rubio.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.250.

CIRCULAR.—MINAS

Debiendo procederse por la Jefa-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Número 2.236.

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Interesados.	Representantes.	Mines colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.642	Porvenir.	Demarcac. ^o	20	Tazona.	Huerta.	Luis Cánovas Povo	A. Bañón.	Porvenir (registro).	Luis Cánovas Povo.	Totana.
18.672	Protección.	Id.	20	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	2.ª Ampliación á San Zoilo.	Diego Tudela.	Id.
18.649	3.ª Ampliación á S. Zoilo.	Id.	20	Rambra de los Molinos.	Id.	Diego Tudela.	El mismo.	San Miguel.	Herederos de D. Angel Lorca.	Lorca.
18.688	Maruja.	Id.	18	Sierra de Pedro Ponce.	Zarzadilla de Lorca.	Luis Brugarolas.	»	Inesica.	Sociedad Lomo de Bas.	Bilbao.
18.698	Rafael.	Id.	12	Solana del Cambrón.	Totana.	Manuel Fernández Delgado.	»	Solitario.	Asensio Fernández.	»
18.697	Hermenegilda.	Id.	10	Barranco de los Cocones.	Id.	El mismo.	»	Abeja (demasia).	Herederos de D. Jacinto Aguilas.	»
18.678	Mi Vicente.	Id.	8	Barranco de los Golondrinos.	Id.	Francisco Sánchez Madrid.	»	La Perdiz.	Batolomé Muñoz López.	Id.
18.669	Allatén.	Id.	18	Cinto Dorado.	Id.	José Rosique.	L. Brugarolas.	La Luna.	Manuel Fernández Navarro.	»
18.701	La Teresa.	Demarcac. ^o	27	Cuesta de Gos.	Cope.	Anselmo Bañón.	»	Los Apóstoles.	Sociedad La Generala.	Murcia.
18.673	La Cándida.	Id.	20	De la Aleantarrilla.	Majada.	Cándido García.	»	San Diego.	Asensio Fernández.	»
18.677	Segunda Flora.	Id.	10	Moira de Peñas Caldas.	Mingano.	Juan Antonio Gómez Quilez.	»	Rebuscada (id.).	Sociedad Escombreras Bleiberg.	Cartagena.
18.700	San Diego.	Id.	16	De los Robertos.	Rincones.	Alfonso Imberón.	A. Bañón.	Casualidad.	Herederos de D. Juan de Murcia.	»

Quinta sección.

Número 2.247.

REPUBLICA DE MINAS DE MURCIA. Registro núm. 18.713.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero. Que por D. Antonio Turpin Ferrer, vecino de Ricote, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada San Sebastián, de mineral de azufre, sita en término de Ricote y en tierras al parecer de la propiedad de Antonio Gómez Sánchez, partido de Viter; lindando por todos vientos con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la punta ó parte del Mediodía del Cabezo Mindero; y desde dicho punto se medirán al N. verdadero 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª L. 400; 2.ª a 3.ª M. 400; 3.ª a 4.ª P. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 6.ª L. 100 metros. Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente; los que se crean con derecho para ello. Murcia 26 de Octubre de 1912. José María Rubio.

Número 2.234.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE. PROVINCIA DE MURCIA.

Anuncio. Pinos.—Abarán.

El día 27 de Noviembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil seiscientos treinta y seis pinos marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo denominado «Sierra de la Pila», y cuartel comprendido en los siguientes linderos: N. Barranco Sur del Cabezo Gordo al de las Cabras; E. Barranco de las Cabras, y S. y O. Senda del Cabezo Gordo a San Joy, cuyos pinos arrojan aproximadamente 302 metros cúbicos de madera y 378 estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de cuatro mil doscientas pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación a los diez días, bajo el mismo tipo, condiciones y a igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de la subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín oficial del día 24 de Agosto último.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de trescientas veintidós pesetas treinta y nueve céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas, «entregan», «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego. Teruel 19 de Octubre 1912.—El Inspector accidental J. Anger.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Conclusión.)

Table with columns: Número de orden, Número de legítima, Apellidos y nombres de los contribuyentes, Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, Calle y número del local en que se ejerce, Cuotas para el Tesoro. Pesetas. Includes sections for CARTAGENA, SECCION 1.ª, and SECCION 9.ª.

Número de orden.	Número del epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Clase 3.ª</i>					
98	29	García Martínez Diego	Carrero.	Santa Lucía.	72
99		Ros Barbero Rafael	Id.	B. Peral.	14 40

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 141 del vigente Reglamento del ramo.
Murcia 4 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Teodoro Tapia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que a continuación se expresa:

Mes de Noviembre.

Zona 10.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Casco de la capital, del 1.º al 25.
- Alcantarilla y Jampos, el 1.º y 3.
- San Benito, Nonduermas y Alberca, el 1.º
- Raya y Guadalupe, el 2.
- Albatala, Alquerías, Raal y Zeneta, el 3.
- Rincón de Seca, el 4.
- Palmar, el 4 y 5.
- Beniel, el 4.
- Javalí-Viejo, y Aljucer, el 5.
- Aljezares, La Nora, Era-Alta y Garrés, el 6.
- Puebla de Soto, el 7.
- Beniján, el 8.
- Torreahuera, el 9.
- Javalí-Nuevo, el 10.

Zona 8.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Santomera, Esparragal y Matanzas, en Esparragal, el 5 y 6.
- Espinardo, Churra y Flota, en Espinardo, el 8 y 9.
- Arboleja, Puente Tocinos, Zaráiche, Monteagudo, Santa Cruz y Llano de Brujas, en Murcia, San Antonio 24, del 10 al 14.

Zona 9.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Pacheco, del 1.º al 5.
- San Javier, del 6 al 9.
- Pinatar, el 10 y 11.
- Los Martínez, el 1.º
- Lobosillo, el 2.
- Valladolises, el 3.
- Corvera, Lo Jurado, Carrascos y Baños y Mengido, en Corvera, el 4 y 5.
- Sucina, Avileses, Gea, Balsicas y Cañadas de San Pedro, en Sucina, el 8 y 9

Zona 12.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Totana, del 1.º al 5.
- Aledo, del 1.º al 3.
- Alhama, del 7 al 11.
- Librilla, del 1.º al 3.
- Mazarrón, del 16 al 23.

Zona 3.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Cieza, del 19 al 23.
- Abarán, del 8 al 10.
- Blanca, del 8 al 10.
- Ojós, el 13 y 14.
- Ricote, el 11 y 12.
- Ulea, el 15 y 16.

Zona 6.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Molina, del 1.º al 4.
- Cotillas, el 1 y 2.
- Alguazas, el 3 y 4.
- Ceuti, el 5 y 6.
- Lorquí, el 5 y 6.
- Archena, del 15 al 17.

Zona 4.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Lorca, del 7 al 25.
- Aguilas, del 1.º al 5.

Zona 3.ª bis.

De 8 mañana á 2 tarde.

- Abanilla, del 3 al 6.
- Fortuna, del 7 al 10.

Zona 1.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Caravaca, del 14 al 18.
- Calasparra, del 3 al 5.
- Cehegín, del 7 al 10.
- Moratalla, del 3 al 7.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Cartagena, del 6 al 30.
- La Unión y Fuente-álamo, del 1 al 5.

Zona 5.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Mula, del 1 al 5.
- Albudeite, el 23 y 24.
- Bullas, del 6 al 9.
- Campos, el 21 y 22.
- Pliego, el 10 y 11.

Zona 11.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

- Yecla y Jumilla, del 4 al 10.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en los cinco últimos días del citado mes de Noviembre en el local donde el Recaudador tenga establecida la oficina en la capital de la zona á excepción de la 2.ª que se verificará en los cinco primeros días de Diciembre venidero
Murcia á 25 de Octubre de 1912.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 2.222.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda para celebrar la subasta del arbitrio establecido sobre «Carruajes y caballerías de lujo», de esta ciudad y su término municipal, durante el próximo año 1913, se hace

saber al público, con el fin de que según lo prevenido en el art. 29 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, puedan hacerse ante la Corporación municipal en el plazo de diez días las reclamaciones que se ofrezcan acerca del mismo.

Cartagena 25 de Octubre de 1912.
—M. Más.

Número 2.173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Supletoria del día 4.

Presidencia de D. César Alfredo Marcos Rodríguez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó: Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Y que la Imagen de Jesús Aparecido sea trasladada desde su Santuario á esta Iglesia parroquial.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Alcalde D. César Alfredo Marcos Rodríguez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó: Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión.

Abonar al Secretario D. Alejandro Pinazo, 150 pesetas por el material invertido en la oficina de su cargo en Julio y Agosto último, y

Aprobar en todas sus partes el programa de la feria y fiestas que han de celebrarse desde el día 25 al 29 del mes actual.

Supletoria del día 18.

Presidencia del Alcalde D. César Alfredo Marcos Rodríguez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó: Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Agosto último y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abonar al Administrador del *Boletín Oficial* de la provincia 25 pesetas por suscripción del segundo semestre del año actual; y

Separar del cargo de guarda rural de esta huerta á Fernando Valero Martínez.

Supletoria del día 25.

Presidencia del Alcalde D. César Alfredo Marcos Rodríguez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó: Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión.

Abonar á D. Alejandro Pinazo 75 pesetas importe del material invertido en la Secretaría de su cargo en el presente mes, y á la Superiora del Hospital de San Camilo 18 pesetas por igual número de extancias de enfermos pobres en el presente año, y

Conceder al Secretario de este Ayuntamiento D. Alejandro Pinazo Faisá á su instancia un mes de licencia prorrogable hasta la terminación de los exámenes de aptitud para Contadores de fondos provinciales y municipales en cuyos ejercicios va á tomar parte, quedando encargado del despacho de la Secretaría el oficial que designe el Señor Alcalde Presidente.

Moratalla 12 de Octubre de 1912.

—Lisardo García.—V.º B.º: El Alcalde, Marcos.

Diligencia:—Certifico: Que el precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del día de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Moratalla 16 de Octubre de 1912.

—Lisardo García.

Octava sección.

Número 2.220.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Juan Pérez González, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, domiciliado últimamente en Santa Lucía, callejón de las Siete Revueltas; y á Antonio Mateo Rubio, hijo de Pedro y Dolores, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en la plaza del Hospital, número uno, ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día cinco del próximo mes de Noviembre á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el segundo por lesiones al primero.

Cartagena veinticuatro de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

ANUNCIOS

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.